



**JUARADO EVALUADOR EXTERNO DEL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DE
DOCENTES PRINCIPALES, ASOCIADOS Y AUXILIARES – UNAMAD 2021**

RESOLUCIÓN N° 005-2021-JEE/UNAMAD.

Puerto Maldonado 06 de octubre del 2021.

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Mediante Resolución de Consejo Universitario N° 359-2021-UNAMD-CU, de fecha 23/09/2021, se resuelve CONFORMAR, el Jurado Evaluador Externo para el Proceso de Promoción y Nombramiento de Docentes Ordinarios en la UNAMAD-2021, la cual está integrada por los siguientes profesionales: Dr. Luis Manuel Vargas Vásquez como Presidente; Dra. Cleofé Maritza Verastegui Corrales y Dr. Anselmo Humberto Carrasco Silva como Miembros. En calidad de Veedores los Estudiantes Rosa Luz Gonzales Ccasa y Alkindi Tarco Romero, ambos Representantes Estudiantiles del Consejo Universitario.
- 1.2. Mediante Resolución de Consejo Universitario N° 361-2021-UNAMAD-CU, de fecha 24/09/2021, se APRUEBA el Reglamento y Bases del Proceso de Nombramiento de Docentes Principales, Asociados y Auxiliares de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios 2021, la misma que consta de (35) treinta y cinco folios; del mismo modo en el artículo 2° de la parte resolutive señala que, SE APRUEBA el Cronograma de la Convocatoria del Proceso de Nombramiento de Docentes Principales, Asociados y Auxiliares de la UNAMAD.
- 1.3. La Primera Disposición Final del Reglamento y Bases del Proceso de Nombramiento de Docentes Principales, Asociados y Auxiliares – UNAMAD 2021 señala que, *"El Jurado Evaluador tiene facultades y atribuciones para resolver los conflictos, controversias o problemas que se presenten durante el proceso de nombramiento"*. Del mismo modo mediante Resolución de Consejo Universitario N° 368-2021-UNAMAD-CU, de fecha 30/09/2021, precisamente en el artículo 2° de la parte resolutive señala, APROBAR el nuevo Cronograma de la convocatoria del Proceso de Nombramiento de Docentes Principales, Asociados y Auxiliares de la UNAMAD. El mencionado cronograma señala expresamente que se tiene como plazo para la Impugnación y absolución de reclamos el 06 de octubre del 2021; siendo así pasamos a absolver las impugnaciones presentadas dentro del plazo establecido:


II. RESPECTO AL POSTULANTE YONY RAÚL CHAMBILLA PARI

- 2.1. Que, así también el Jurado evaluador, en fecha 05 de octubre del 2021, la comisión declara No apto por no cumplir el artículo 12° numeral 16 y 12.19 del reglamento de bases para nombramiento de docentes principales, asociados y auxiliares UNAMAD- 2021.
- 2.2. En su escrito s/n, de fecha 06 de octubre del 2021, signado con Registro N° 1311 señala que la declaración jurada se legalizo ante un Notario Público con la finalidad de certificar o dar fe de la identidad de la persona que firma dicho documento o declaración jurada. Por lo tanto, no sería necesario adjuntar el certificado mental expedido por ESSALUD o MINSAL. Con relación a la declaración jurada notarial de



no estar sancionado por INDECOPI, alega que la página 18 del Reglamento y Bases del Nombramiento no señala dicha declaración jurada y que tampoco se encuentra establecida un formato de la declaración jurada notarial de no estar sancionado por INDECOPI.

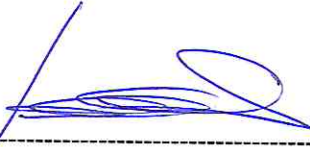
- 2.3. Sobre lo manifestado por el postulante, debemos indicar que, conforme al inciso 12.16 del artículo 12 del Reglamento y Bases del Nombramiento, el postulante debió presentar declaración jurada firmada notarialmente de estar gozando de buena salud física y mental, y adicionalmente documento de buena salud física y mental expedido por profesional de la salud competente y certificado por ESSALUD O MINSA. Además, debemos señalar que la DECLARACIÓN JURADA DE NO ESTAR SANCIONADO POR INDECOPI POR PLAGIO DE TESIS es un requisito indispensable para ser declarado apto conforme a lo señalado en el inciso 12.19 del artículo 12 del Reglamento y Bases del Proceso de Nombramiento de Docentes Principales, Asociados y Auxiliares – UNAMAD 2021.
- 2.4. Que de la revisión del expediente se puede apreciar que el postulante no ha cumplido con los requisitos del artículo 12° numeral 16 y 19 del reglamento, en consecuencia, el administrado está inmerso en el supuesto de no cumplir con los requisitos del artículo 12° que como se ha señalado en líneas precedentes los que son requisitos indispensables para la declaratoria de Apto de los postulantes, requisitos que el administrado no ha cumplido con presentar
- 2.5. Que así mismo cabe precisar que todos los artículos y anexos del mencionado reglamento deben ser valorados e interpretados de manera conjunta y no por separado, como pretende el administrado.
- 2.6. Que, por las consideraciones antes expuestas, debe ser declarado **IMPROCEDENTE** la reconsideración planteada por el postulante en mención.



Dr. Luis Manuel Vargas Vásquez
Presidente Jurado Evaluador Externo



Dra. Cleofé Maritza Verastegui Corrales
Miembro Jurado Evaluador Externo



Dr. Anselmo Humberto Carrasco Silva
Miembro Jurado Evaluador Externo